TUCUMAN

DECRETO ACUERDO 4/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Adhiere al decreto 325/20.
Del: 01/04/2020; Boletín Oficial 02/04/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 325/20 del 31 de marzo de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 1/1-2020, ratificado por ley 9226, y N° 2/1-2020, y
CONSIDERANDO:
Que el instrumento legal citado en primer término, prorroga la vigencia hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, del DNU 297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo inclusive del corriente año.
Que, el DNU 325/20 expresa en sus considerandos, que la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se dictó en virtud de que, al momento, no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, por lo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.
Que los países que han logrado controlar la expansión del virus COVID-19 han mantenido en niveles muy bajos la circulación de personas por, al menos, CINCO (5) semanas, condición necesaria para reducir la transmisión del virus.
Que, si bien se han observado buenos resultados en la disminución de la circulación de personas, que se ven reflejados en el uso del transporte público, estos datos resultan aún insuficientes para evaluar sus efectos porque todavía no ha transcurrido, al menos, un período de incubación del virus - catorce (14) días-.
Que, según la experiencia de los países con mejores resultados, es esperable un incremento en el número de casos hasta tres (3) semanas después de iniciada la cuarentena estricta.
Que, con fecha 29 de marzo de 2020, el Presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia, a los fines de proteger la salud pública, de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día domingo 12 de abril del corriente año, inclusive.
Que el Poder Ejecutivo, por Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia 1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por ley 9226, declaró la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial.
Que con posterioridad, la Provincia se adhirió, por DNU N° 2/1 del 20 de marzo de 2020 al DNU N° 297/20, que en su artículo 1°, al establecer el plazo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, previó la posibilidad de su prórroga por el tiempo que se considerare necesario, en función de la evolución epidemiológica.
Que las medidas dispuestas son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, por lo que es menester que la Provincia proceda en el sentido del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 325/20, adhiriendo a la prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y estableciendo las disposiciones reglamentarias necesarias para

garantizar su aplicabilidad en todo su territorio.
Que, si bien es cierto que para las medidas a adoptar es necesario el dictado de una ley, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias excepcionales justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso Constitucional en nuestro medio legal, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial
Por ello,
El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros
decreta:

Artículo 1°.- Dispónese la adhesión al Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 325/20, del 31 de marzo de 2020, por el que se prorroga la vigencia del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán y en lo que fuera pertinente.
Art. 2°.- Déjase establecido que los agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial Centralizada y Descentralizada, incluidas las Comunas Rurales, cualquiera sea su forma de contratación, que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 297/20, y deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.
Art. 3°.- Dispónese que los Municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo previsto en el presente acto administrativo, sin perjuicio de otras medidas que pudieran adoptar en ejercicio de sus competencias propias.
Art. 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
Art. 5°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.
Art. 6°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.
Art. 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos